

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que mediante auto 020 del 25 de enero de 2023, este despacho inadmitió la presente demanda ejecutiva, y concedido al actor el termino de 5 días para subsanar.

Dentro del término concedido, esto es, el 31 de enero de 2023, la parte actora allegó subsanación de la demanda .

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 3 de febrero de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	028/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00004-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA".
DEMANDADO	ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", en contra de ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO y RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA.

En la demanda se indicó que ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO y RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA, el 12 de marzo de 2021 suscribieron y aceptaron y el documento título valor pagaré con espacios en blanco con carta de instrucciones número **132118** por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.648.686).

Que el plazo pactado fue establecido para el día **1 de junio de 2022**, mismo que se encuentra vencido y que los aquí ejecutados no han cancelado ni el capital ni los intereses propios de la mencionada obligación.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, pagaré número **132118**, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de menor cuantía conforme al numeral 1° del artículo 18, este municipio corresponde al domicilio del demandado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el del código general del proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”**, en contra de **ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO** y **RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA**, por las sumas de dinero que seguidamente se describen, las cuales encuentran respaldo en el Pagaré número **132118**.

- A. Por concepto de CAPITAL por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.648.686)**.
- B. Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital, causados **desde el día 02 de junio de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas relacionadas en la demanda las cuales bajo la gravedad de juramento se indicó que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

CUARTO: **CONCEDER** al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

QUINTO: **CORRER TRASLADO** al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SEXTO: **IMPRIMIR** el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho ROGELIO GARCIA GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales Caldas y tarjeta profesional 295.337 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", de conformidad con el poder obrante a folio 002 del expediente digital y con las facultades expresamente otorgadas por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>015</u> del 6 de febrero de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de febrero de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcf6725d6e9b1a4962a4380886405d8824fc04200dfe243a413187305b2ac18**

Documento generado en 03/02/2023 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>